



## BUENOS AIRES

**DECRETO 1509/2006**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Departamento de Salud. Aprueba el convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Provincia. Fortalecer el sector sanitario.

Del 27/6/2006; Boletín Oficial 11/7/2006.

Visto el expediente N° 2900-13853/05, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Cooperación celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por dicho instrumento, las partes acuerdan, en el marco del Plan Federal de Salud, promover en forma conjunta acciones tendientes a fortalecer el Sector Sanitario en relación a la infraestructura y tecnología en la provincia de Buenos Aires, creando lazos de colaboración en los campos de la actividad académica, científica y técnica;

Que el referido convenio tiene por objeto la Planificación, Programación, Ejecución y Operación de los Proyectos a aplicar en Centros Asistenciales de referencia de la Provincia de Buenos Aires, que responden a un programa estratégico de desarrollo de la infraestructura sanitaria que busca reordenar y consolidar la red de servicios;

Que la Nación intervendrá a través de la Unidad Ejecutora Central -UEC- de Programas de Cooperación, que coordinará las acciones con la provincia de Buenos Aires por intermedio del Ministerio de Salud, responsable provincial, a los efectos de elaborar y desarrollar las herramientas necesarias tendientes a cumplir lo establecido en la cláusula primera del convenio citado;

Que por su cláusula cuarta se establece que el aludido convenio no implicará erogación alguna para las partes y los proyectos a implementarse se instrumentarán mediante Convenios Específicos a suscribirse entre La Nación y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires;

Que el convenio tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción, y se renovará automáticamente por plazos similares salvo denuncia que deberá efectuarse con 30 días de antelación;

Que atento a lo actuado y teniendo en cuenta los beneficios que se derivarán para la salud de la población, procede aprobar el convenio referido;

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 11 y vuelta;

Por ello, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de promover en forma conjunta acciones tendientes a fortalecer el Sector Sanitario en relación a la infraestructura y tecnología en la Provincia de Buenos Aires, creando lazos de colaboración en los campos de la actividad académica, científica y técnica, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2° - Autorízase al Señor Ministro de Salud a aprobar los convenios específicos que se celebren como consecuencia del Convenio Marco aprobado por el artículo 1°, a fin de implementar los proyectos particulares que las partes acuerden llevar a cabo.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud. Cumplido archívese.

Felipe Solá; Gobernador de la Provincia de Buenos Aires  
Claudio Mate Rothgerber; Ministro de Salud

#### CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado en este acto por su titular Dr. Ginés Mario González García, por una parte, en adelante “La Nación”, y la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud Lic. Claudio Mate Rothgerber, en adelante “La Provincia”, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes suscriben el presente Convenio en el marco del Plan Federal de Salud, con el propósito de promover en forma conjunta acciones tendientes a fortalecer el Sector Sanitario en relación a la infraestructura y tecnología en la provincia de Buenos Aires, creando lazos de colaboración en los campos de la actividad académica, científica y técnica.

SEGUNDA: El presente Convenio tiene por objeto la Planificación, Programación, Ejecución y Operación de los Proyectos a aplicarse en Centros Asistenciales de referencia de la Provincia de Buenos Aires. Estos proyectos responden a un programa estratégico de desarrollo de la infraestructura sanitaria que busca reordenar y consolidar la red de servicios.

TERCERA: “La Nación” intervendrá a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC) de Programas de Cooperación, quien coordinará las acciones con “La provincia” a través del Ministerio de Salud, responsable provincial, a los efectos de elaborar y desarrollar las herramientas necesarias tendientes a cumplimentar lo establecido en la Cláusula Primera del presente.

CUARTA: El presente Convenio Marco no implica erogación alguna para las partes y los proyectos a implementarse se instrumentarán mediante Convenios Específicos, a suscribirse entre “La Nación” y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o por las autoridades competentes que ellas designen expresamente a tales fines.

QUINTA: La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubiera efectuado cada una de las partes en los Acuerdos Específicos que se hubieran suscripto conforme a la cláusula cuarta.

SEXTA: El plazo del presente Convenio Marco será de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por igual plazo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, notificándolo a la otra parte con TREINTA (30) días de antelación, sin que ello implique responsabilidad alguna para cualquiera de ellas. La rescisión del presente Convenio suspenderá los términos estipulados en los Convenios Específicos que se hayan celebrado al efecto, sin perjuicio de ello, las acciones que se encuentran en proceso de ejecución deberán concluirse.

SEPTIMA: A todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción constituyendo los siguientes domicilios: “La Nación” en Avenida 9 de Julio n° 1925, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y “La Provincia” en la calle 51 n° 1120, de la ciudad, de La Plata.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 3 días, del mes de marzo del año dos mil seis.

Ginés Mario González García; Ministro de Salud y Ambiente. Claudio Mate Rothgerber; Ministro de Salud.

